



En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Andalucía, número ciento ochenta y siete (187), interior doscientos tres (203), Colonia Álamos, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El siete de enero de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/003/2019, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por el C. Osvaldo Figueroa Hurtado, personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, ya que el término transcurrió del diez de enero de dos mil diecinueve al veintitrés de enero de dos mil diecinueve.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5.11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la **Demarcación Territorial** Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación.-----





1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACION MISMO QUE CORROBORO CON
NOMENCLATURA Y NUMERO OFICIALES ASI COMO CON [REDACTED] CON QUIEN ME
IDENTIFICO Y LE EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA VISITA Y QUIEN ACCDE A ATENDERNOS, DESDE EL EXTERIOR OBSERVO SE
TRATA DE UN INMUEBLE DE DEPARTAMENTOS CONSTITUIDO EN CINCO NIVELES CUYO INTERIOR 203 ES UN DEPARTAMENTO DE

CONJUNTO MENCIONADO. AL HACER UN RECORRIDO POR EL INMUEBLE OBSERVO SE TRATA DE UN INMUEBLE DE USO HABITACIONAL CON LOS ESPACIOS Y EL MOBILIARIO PROPIO PARA USO HABITACIONAL. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SEÑALO LO SIGUIENTE: 1.- EL INMUEBLE CUENTA CON CINCO NIVELES CONTADOS A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRACTICA DE LA VISITA DE VERIFICACION ES HABITACIONAL. 3.- LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO 68 M2 (SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). B) SUPERFICIE UTILIZADA HABITACIONAL 68 M2 (SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). C) SUPERFICIE CONSTRUIDA 68 M2 (SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). D) ALTURA DE 2.60 M (DOS PUNTO SESENTA METROS). E) AREA LIBRE. DE NO SE OBSERVA. RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES DE LOS PUNTOS A, B Y D DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS.

Por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "...La actividad desarrollada en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación..." (sic); al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que el uso observado al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL", en ese sentido se determina que en el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no se observaron actividades comerciales, prestación de servicios o trabajos de construcción; sin embargo, toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción, consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la **Demarcación Territorial** Benito Juárez, en específico, de lo que señala la zonificación actual y aplicable al inmueble visitado; consecuentemente esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos:-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE





PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución.-----

CTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.-----

3/3

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DU/003/2019 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste. -----

LES/KARG

